



**MANUAL DE CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA DE LA
LIBRE COMPETENCIA**

PRESENTACIÓN

La libre competencia es uno de los pilares en los que se sustenta una economía sana y productiva. Es así, que los distintos agentes del mercado estamos llamados a respetarla e impulsarla, resultando fundamental en esta labor la participación de todos nuestros colaboradores.

La presente versión del Manual de Cumplimiento de la Normativa de la Libre Competencia de Cementos Bío Bío S.A., es uno de los pasos a través de los cuales buscamos robustecer nuestra cultura de respeto de la libre competencia, mediante el reforzamiento de los conocimientos ya entregados y la incorporación de nuevas recomendaciones y lineamientos. Asimismo, en esta oportunidad hemos querido entregar una visión más práctica en la materia, que nos ayude de mejor forma en el desarrollo de nuestras funciones cotidianas, teniendo siempre como foco el respeto y la promoción de conductas que nos permitan seguir siendo un competidor leal.

..... ENRIQUE ELSACA HIRMAS

► POLÍTICA GENERAL DE CEMENTOS BÍO BÍO S.A.

La libre competencia constituye para Cementos Bío Bío S.A. y sus sociedades filiales (en adelante "CBB"), un principio esencial de todas sus políticas internas y comerciales. Por ende, su respeto y promoción constituye una política general de las actuaciones de CBB.

Cementos Bío Bío S.A. no acepta y reprocha todas las conductas atentatorias a la normativa de libre competencia, entre otras razones, porque traen consigo graves consecuencias para los mercados en los que se desenvuelve, para las personas involucradas y para la misma compañía.

► OBJETIVOS DEL MANUAL

Dentro de los objetivos que Cementos Bío Bío S.A. ha buscado al elaborar el presente manual y compartirlo con sus colaboradores se encuentran:



DIFUNDIR Y CUMPLIR EL
COMPROMISO DE
CEMENTOS BÍO BÍO S.A. DE
RESPECTAR ÍNTEGRAMENTE
LAS NORMAS DE DEFENSA DE
LA LIBRE COMPETENCIA.



SERVIR DE GUÍA A
NUESTROS COLABORADORES
CON EL FIN DE PREVENIR
INFRACCIONES A LA
NORMATIVA DE DEFENSA DE
LA LIBRE COMPETENCIA.



ENTREGAR LINEAMIENTOS Y
RECOMENDACIONES BÁSICAS
SOBRE **CÓMO ACTUAR EN LA**
MATERIA.



PROMOVER PRÁCTICAS
PRO-COMPETITIVAS.

► PRINCIPIOS BÁSICOS

El presente Manual constituye una forma de explicitar formalmente dicha política general y, por lo mismo, constituye una obligación para nuestra administración y personal.

De este modo es fundamental que todos participemos en esta tarea y tengamos en cuenta en nuestro actuar los siguientes principios:

- ✓ En CBB queremos competir con independencia, transparencia y lealtad en los mercados en que participamos.
- ✓ El respeto de la libre competencia es tarea de todos.
- ✓ En CBB queremos que las personas que forman parte de nuestra compañía estén adecuadamente capacitadas e informadas en esta materia.
- ✓ En CBB debemos tomar individual y autónomamente nuestras decisiones de negocio, sin incurrir en abusos ni recurrir a acuerdos o prácticas con otros agentes económicos que pretendan o tengan por objeto afectar la libre competencia en los mercados.
- ✓ El daño a la imagen y reputación de las organizaciones y a las personas afectadas e involucradas en actos contrarios a la libre competencia es crítico.

▶ EXTENSIÓN Y ALCANCE

Todos los colaboradores de CBB debemos cumplir con: (1) las leyes y regulaciones aplicables, y (2) las políticas vigentes de CBB, incluyendo sin limitación lo establecido en el presente Manual y cualquier otra política específica que les sea aplicable.

Por lo mismo, el presente Manual de Cumplimiento de la Normativa de la Libre Competencia es aplicable a todos los directores, ejecutivos y colaboradores de CBB, quienes por ende tienen la obligación y responsabilidad de velar por el cumplimiento del mismo, así como de la normativa de libre competencia.

▶ ¿QUÉ SE ENTIENDE POR LIBRE COMPETENCIA?

Podemos referirnos a la libre competencia (“LC”) como la natural y legítima rivalidad que existe entre distintas empresas que se disputan un mismo mercado, más concretamente como el orden de las instituciones necesario para que las personas puedan libremente generar riqueza y asignar los recursos para crear bienes, satisfacer sus necesidades y obtener la consiguiente retribución.

Por lo tanto, existe libre competencia cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias -en el corto, mediano o largo plazo-, **sin que existan conductas ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.**

LA LIBRE COMPETENCIA ES ÚTIL Y NECESARIA POR MÚLTIPLES RAZONES, YA QUE, ENTRE OTROS BENEFICIOS:



MEJORA LA INNOVACIÓN



FAVORECE LA PRODUCCIÓN



PERMITE CONTAR CON MÁS Y MEJORES BIENES Y SERVICIOS



INCENTIVA A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS

NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

La normativa sobre libre competencia se encuentra contenida principalmente en el Decreto Ley N°211 de 1973, el cual tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados, así como establecer los atentados a la libre competencia y las medidas destinadas a corregirlos, prohibirlos o reprimirlos.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBRE COMPETENCIA

Según el DL N°211 constituyen un atentado a la libre competencia: **cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.**



Entre dichos hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la LC o que tienden a producir dichos efectos, el DL N°211, considera desde ya que los siguientes actos impiden, restringen o entorpecen la libre competencia:

A) Abusos colectivos: Acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí consistentes, por ejemplo, en:



- ▶ Fijar precios de venta o de compra.
- ▶ Limitar la producción.
- ▶ Asignarse zonas o cuotas de mercado.
- ▶ Afectar el resultado de procesos de licitación.
- ▶ Determinar condiciones de comercialización de los productos o servicios.
- ▶ Excluir a actuales o potenciales competidores.

B) Abusos unilaterales o de posición dominante:

B1) Explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, por ejemplo, mediante:



- ▶ La fijación de precios de compra o de venta.
- ▶ La imposición de una venta a la de otro producto.
- ▶ La asignación de zonas o cuotas de mercado.
- ▶ La imposición de otros abusos semejantes.

B2) Prácticas predatorias.

B3) Competencia desleal.

C) Otras conductas:

C1) Interlocking: La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que se cumplan otras condiciones adicionales.

C2) Operaciones de Concentración: Infracciones específicas al control previo y obligatorio de las Operaciones de Concentración descritas en el Título IV del DL 211.

DE TODOS MODOS, LOS ATENTADOS A LA LIBRE COMPETENCIA NO SE LIMITAN A LOS CASOS ESPECÍFICOS RECIÉN EXPUESTOS. REITERAMOS QUE CONSTITUYE UN ATENTADO A LA LIBRE COMPETENCIA TODO HECHO, ACTO O CONVENCION QUE IMPIDE, RESTRINGE O ENTORPECE LA LC, O TIENDE A PRODUCIR DICHS EFECTOS.

ORGANISMOS DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

En Chile los organismos de defensa y promoción de la libre competencia son:



• **La Fiscalía Nacional Económica (“FNE”):** órgano administrativo que fiscaliza, investiga y acusa las infracciones a la libre competencia.



• **Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”):** órgano jurisdiccional que juzga, resuelve y sanciona las infracciones a la libre competencia.

► FISCALIZACIONES

¿Quiénes podrían fiscalizar e investigar un atentado contra la LC?

Únicamente la Fiscalía Nacional Económica. Eso sí, las investigaciones que lleve a cabo pueden ser iniciadas de oficio o en virtud de la denuncia de un tercero.

¿Qué facultades tiene la FNE al efectuar su fiscalización?

La FNE tiene múltiples atribuciones para ejercer su labor y, entre ellas, la de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a la LC, pudiendo solicitar todo tipo de información y antecedentes, requerir la declaración de los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones, etc.

Incluso, en investigaciones por eventuales acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí (“conductas colusivas”), la FNE posee facultades especiales para que a través de Carabineros o la Policía de Investigaciones, se proceda a: (i) Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar; (ii) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de la infracción; (iii) Interceptar toda clase de comunicaciones; (iv) Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.

La eliminación o destrucción de documentos o registros que se piense contienen información perjudicial frente a una fiscalización, puede dañar seriamente la reputación de CBB.

Asimismo, la normativa aplicable sanciona con arresto, pena de presidio y/o multas, según corresponda, a quienes oculten información solicitada por la FNE o le proporcionen información falsa; no den respuesta injustificadamente a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal o respondan parcialmente; injustificadamente no comparezcan a declarar; o, en general, entorpezcan las investigaciones instruidas por la FNE.

¿Qué hacer frente a una investigación de la FNE?

Siempre se debe colaborar con la investigación que se encuentre llevando a cabo la FNE y, para tal efecto, siempre se debe acudir al Área Legal de CBB, teniendo en cuenta, por ejemplo:

- (I) Si la FNE solicita algún antecedente o información, se deberá poner dicha solicitud en conocimiento del Área Legal de CBB en forma previa a su eventual entrega;
- (II) Si la FNE solicita una declaración, se deberá asistir acompañado de un abogado de CBB;
- (III) Si la FNE ejerce alguna de las facultades especiales indicadas previamente y realiza una visita inspectiva en las oficinas de la compañía, se deberá:

- ✓ Recibir cordialmente a los funcionarios y solicitarles la orden judicial correspondiente, verificando que la misma se refiera a la dirección que está siendo visitada y que el horario autorizado para realizar la gestión coincida con el horario en que se presentan los funcionarios en las dependencias de CBB.
- ✓ Tomar contacto de inmediato con el Área Legal de CBB, a fin de que la diligencia continúe en presencia de éstos, mientras tanto puede solicitar a dicho funcionario esperar hasta que llegue algún miembro del Área Legal.
- ✓ Pedir la identificación de los funcionarios que se presenten y tomar registro de sus datos.

- ✓ No entregar información falsa o que pueda inducir a error al responder consultas formuladas por las autoridades de libre competencia.
- ✓ Mantener el procedimiento en reserva tanto del resto del personal de CBB como de personas externas, incluidos medios de comunicación y redes sociales.
- ✓ Levantar un registro que consigne los documentos u objetos entregados en la diligencia y solicitar al funcionario respectivo firmar el referido registro.

► POSIBLES MEDIDAS Y SANCIONES

Las medidas y sanciones que se podrían aplicar en caso de verificarse una conducta contraria a libre competencia son muy severas.

Dentro de las medidas y sanciones, el TDLC puede decretar las siguientes:

I

Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la ley.

II

Modificar o disolver las personas jurídicas que hubieren intervenido en actos y contratos contrarios a la ley.

III

Aplicar **multas hasta por un monto equivalente al 30% de las ventas del infractor durante el período por el cual la infracción se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la misma**. Si no fuera posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, puede aplicar multas hasta por la suma equivalente a 60.000 Unidades Tributarias Anuales.

- **¿Quiénes podrían ser multados?**

Tanto las empresas o personas jurídicas involucradas en la comisión del acto anticompetitivo, como también los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales, ejecutivos, empleados y en general **toda persona que haya intervenido en la infracción**.

Además, en caso de multas impuestas a personas naturales, **éstas no podrán ser pagadas por la persona jurídica en la que ejercieron funciones**, ni por los accionistas o socios de la misma o por una empresa relacionada. Y en el caso de multas impuestas a personas jurídicas, **responderán solidariamente sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo** y hubieren participado en su realización.

IV

La prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración del Estado y de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado hasta por el plazo de 5 años.

Además, se pueden aplicar **sanciones de carácter penal** a las personas que hayan concurrido a un acuerdo anticompetitivo de carácter colusivo², **esto es al personal eventualmente implicado en las conductas ilícitas**.

Y también podrían ejercerse acciones de indemnización de perjuicios en contra de las personas que cometieron el acto anticompetitivo, destinadas precisamente a indemnizar los perjuicios causados a terceras partes, tales como competidores, proveedores o clientes.

² Penas privativas de libertad que van desde los tres años y un día hasta diez años. Arts. 62 y siguientes D.L. N°211.

► DEBERES Y PROHIBICIONES PARA LOS COLABORADORES DE CBB

La libre competencia constituye para CBB un principio esencial de todas sus políticas internas y comerciales y su cumplimiento es tarea de todos, por lo mismo, todos los destinatarios del presente Manual se encuentran obligados a cumplir y hacer cumplir la normativa de libre competencia.

Para facilitar lo anterior, hemos incorporado las siguientes directrices, manifestadas como deberes y prohibiciones, que servirán de guía para mantener el actuar competitivo y comprometido con el fiel cumplimiento de la libre competencia de CBB. Hemos agrupado estas directrices según distintos contextos que se pueden presentar en el día a día. Sin embargo, las referidas directrices no son excluyentes entre sí.

► GENERAL:

DEBERES:

- **ADOpte** sus decisiones de negocio de manera individual y autónoma, conforme a las mejores prácticas en libre competencia y con estricto apego a las Políticas Comerciales y de Abastecimiento de CBB.
- **APLIQUE** criterios objetivos, racionales y de general aplicación en la determinación de los términos y condiciones de comercialización de nuestros productos y servicios, ciñéndose al efecto estrictamente a las Políticas Comerciales de CBB.
- **PROCURE** que CBB sea competitiva en el mercado sin incurrir en actos o prácticas anticompetitivas o que tiendan a producir dichos efectos.
- **DENUNCIE** cualquier hecho, acto o convención que a su juicio sea o podría ser interpretado como anticompetitivo, a través del procedimiento de denuncia que más adelante se indica, ya sea que éstas provengan de un empleado de CBB o de un empleado de alguna otra empresa.
- **CONSULTE** al Área Legal de CBB cada vez que se presente alguna duda respecto del modo de actuar frente a un cliente o proveedor.
- **DIFUNDA** el presente Manual a todas las personas que directa o indirectamente se encuentren bajo su dependencia o supervisión.
- **CUIDE** el lenguaje oral y escrito tanto en las comunicaciones internas, así como con todos los clientes y proveedores, de modo de evitar afirmaciones que puedan ser mal interpretadas y/o consideradas como anticompetitivas o desleales.

NUNCA:

EJECUTE o celebre cualquier hecho, acto o convención que sea o pueda ser considerado como un atentado a la normativa de libre competencia en los términos antes indicados, ni se aproveche de la reputación ajena mediante el uso de información o distintivos de otras empresas sin su consentimiento, ni haga público, por cualquier medio, hechos falsos de terceros competidores que afecten o puedan afectar su imagen corporativa o reputación.



► RELACIONES CON NUESTROS COMPETIDORES:

DEBERES:

- **ADOpte** sus decisiones de negocio sin recurrir a acuerdos o prácticas que involucren a competidores o a sus personas relacionadas, o a actuaciones que pudieran implicar algún grado de coordinación con éstos en todo orden de materias relacionadas con los productos o servicios que CBB comercializa, sus clientes y/o los mercados en los que participa.
- En el evento de tomar o mantener algún tipo de contacto con empresas competidoras, sus ejecutivos o relacionadas a éstas, incluso en un ámbito informal o puramente social, CIRCUNSCRIBA estrictamente dichos contactos a materias ajenas a las decisiones de negocio de CBB y, de ser pertinente, informe tales conversaciones o intercambios al superior jerárquico.

NUNCA:

ACUERDE con la competencia:

- (I) La fijación de los precios, descuentos y demás términos o condiciones de comercialización de los productos o servicios que CBB comercializa.
- (II) La determinación de los volúmenes de producción o comercialización de los productos o servicios que CBB comercializa.
- (III) La participación en determinadas áreas o zonas geográficas que forman parte de los mercados en que CBB participa.
- (IV) La determinación de los estándares de calidad de los bienes o servicios comercializados por CBB.
- (V) La participación y estrategia de participación en procesos de licitación de cualquier especie.

CONTACTE o mantenga conversaciones, discusiones o negociaciones, o intercambie información con empresas competidoras, sus ejecutivos o relacionadas a éstas en cualquier orden de materias propias del negocio de CBB que no sean de carácter público o de acceso público.

► RELACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES:

DEBERES:

- **ADOpte** sus decisiones de negocio sin incurrir en abusos, sea con el objetivo de aprovechar una determinada participación de mercado de CBB o de excluir a un determinado competidor, sea actual o potencial.
- **SEGUIR** prácticas independientes y honestas en la negociación de precios y demás condiciones de comercialización de nuestros productos y servicios con los clientes o de abastecimiento con nuestros proveedores, conforme a las mejores prácticas en libre competencia y con estricto apego a las Políticas Comerciales y de Abastecimiento de CBB.

NUNCA:

ADOPTÉ sus decisiones de negocio incurriendo en abusos para con los clientes o proveedores de CBB.

CONDICIONE la contratación con un proveedor o distribuidor a que éste no contrate con los competidores de CBB, salvo casos justificados y validados con el Área Legal de CBB.

APLIQUE criterios subjetivos, irracionales o de particular aplicación en la determinación de los términos y condiciones de comercialización de los productos o servicios de CBB o, en general, nunca incurra en cualquier conducta arbitrariamente discriminatoria.

DIVULGUE pública y anticipadamente los precios de venta de sus productos o servicios o de compra de sus insumos.

NIEGUE injustificadamente la venta de un producto o servicio a algún cliente de CBB, ni la condicione injustificadamente a la compra de algún otro producto o servicio que CBB comercializa.

► PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES GREMIALES:

DEBERES:

- **CIRCUNSCRIBA** su asistencia y participación únicamente a reuniones que oficialmente se convoquen para tratar asuntos de carácter técnico de la industria, ajenas a las decisiones de negocio u operacionales de CBB.
- **CONTROLE**, en la medida de lo posible, que los asuntos abordados en dichas reuniones no se aparten de aquellos objeto de la respectiva convocatoria.
- **CUMPLA** estrictamente con la reglamentación interna de la respectiva asociación gremial u organización afín, especialmente en materias relacionadas con la normativa de libre competencia.
- En caso de que se requiera la entrega de información por parte de CBB, **CONSULTE** y valide previamente su alcance y contenido con el Área Legal de CBB.

NUNCA:

ASISTA a reuniones que se convoquen para tratar asuntos de carácter comercial, operacional o que forman parte de las decisiones de negocio de CBB.

TRATE temas distintos a los contemplados en la citación respectiva.

ACUERDE, por cualquier medio, estrategias comerciales con los demás miembros de la asociación gremial.

UTILICE a las asociaciones gremiales con fines de coordinación en materias propias a las decisiones de negocio de CBB.

► INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

DEBERES:

- PROPORCIONAR información general, histórica y agregada.

En el caso que el intercambio de información se produzca en el marco de su participación en una asociación gremial, VELAR y extremar precauciones para que:

- La entrega de información a la asociación sea voluntaria.
- Se asegure el anonimato de los datos individuales de los asociados, salvo que la misma sea pública.
- La información sea de carácter histórico.
- Su difusión se efectúe en forma agregada.
- Se mantenga la confidencialidad de la información aportada, salvo que la misma sea pública.

En el caso de intercambios de información con ejecutivos de empresas competidoras o potencialmente competidoras, o con ejecutivos de sus empresas relacionados, que sean clientes o proveedores de CBB, VELAR porque la información intercambiada se ciña estrictamente al objeto del acto o contrato que se está negociando, cumpla con las condiciones antes indicadas y, además:

- **LEVANTAR** un acta de la reunión en la que se deje constancia de la información intercambiada, además de especificar los temas tratados.
- **LLEVAR** una lista de la información intercambiada y de las personas que enviaron o recibieron la información.

NUNCA:

INTERCAMBIE información relevante con empresas competidoras, sus ejecutivos o sociedades relacionadas, entendiendo como información relevante toda aquella información estratégica de CBB que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones o comportamiento en el mercado, ya sea directamente o a través de clientes, proveedores, asesores, etc.





CASOS PRÁCTICOS

Lo invitamos a revisar algunos casos prácticos que le permitirán evaluar qué haría frente a dichas situaciones.

1



Usted asiste a una reunión de la asociación gremial a la que pertenece CBB. En el curso de la reunión, un ejecutivo de una empresa competidora de CBB comenta coloquialmente que se han propuesto subir los precios de ciertos productos.

Debe indicarle en voz alta al ejecutivo que la política de CBB no le permite recibir ese tipo de información, como tampoco proporcionarla, por lo que le exige que cambie de tema. Si el ejecutivo no lo hace e insiste, usted debe abandonar la conversación, y posteriormente informar de la misma a su superior jerárquico y al Área Legal de CBB.

2



Un potencial cliente lo cita a una reunión a la que también asistirán ejecutivos de empresas competidoras, pero la citación no expone los puntos a tratar, sino que solo indica que se trata de una reunión para revisar “temas generales de la licitación”.

Debe solicitar al remitente del correo que envíe una nueva citación especificando los temas a tratar en la reunión o, al menos, precisando que no se tratarán materias comerciales u operacionales de las partes citadas. Si no se le envía una nueva citación haciendo las precisiones antes anotadas, usted debe excusarse de asistir a la reunión. Si, por el contrario, recibe el nuevo correo con dichas precisiones, previo a asistir, debe verificar con el Área Legal de CBB su participación en dicha reunión. Y si en definitiva asiste a la reunión, exija que se traten solo los temas para los cuales ésta fue convocada.

3



Un cliente le solicita le confiera condiciones comerciales que en principio no se ajustan a la política comercial del Área de CBB en que Ud. participa, a cambio de mejorar las condiciones comerciales de otro acuerdo que mantienen.

Debe solicitar al cliente dividir las negociaciones, entre el eventual acuerdo nuevo y el acuerdo existente. Luego, debe evaluar si las condiciones comerciales requeridas para el acuerdo nuevo se ajustan a la Política Comercial del área respectiva de CBB, y en este contexto, evaluar también sus demás términos y condiciones. Analizado lo anterior, debe someter dicho requerimiento y ese análisis a su superior jerárquico y, de ser pertinente, al Área Legal de CBB, para que éstos definan si lo requerido por el cliente se justifica y si se ajusta o no a la Política Comercial del área respectiva de CBB.

4



Un ejecutivo de una empresa competidora de CBB le solicita informalmente que no participe de una licitación que está convocando una empresa constructora y que, de no hacerlo, entonces dicha empresa competidora se abstendrá de participar en la siguiente licitación.

Debe rechazar categóricamente la propuesta del ejecutivo de la empresa competidora, fundar dicho rechazo en que el acuerdo propuesto es ilegal y en que CBB define unilateral y autónomamente sus decisiones comerciales y, finalmente, transmitir dicha propuesta a su superior jerárquico y denunciarla a la Gerencia de Auditoría de CBB, para que ésta adopte las medidas que estime pertinentes.

► CONSULTAS Y DENUNCIAS

Este Manual no puede cubrir todos los hechos que se nos pudieran presentar diariamente, por ello:

- ✓ Si tiene dudas acerca de la normativa de libre competencia, de este Manual y, en particular, de las directrices, deberes y prohibiciones contenidas en él, DEBE elevar sus consultas al Área Legal de CBB, a fin de que los profesionales que la componen lo orienten a este respecto.
- ✓ Si ha detectado o tomado conocimiento de cualquier hecho, acto o **conducta anticompetitiva o que pueda ser considerada como tal**, DEBE ponerla en conocimiento y denunciarla inmediatamente a la Gerencia de Auditoría de CBB, a través de la actual línea de denuncia disponible en la página web www.cementosbiobio.cl, la cual se encuentra habilitada especialmente para estos efectos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN:

- Adjunte a su denuncia todos los antecedentes que la justifiquen o de los que disponga.
- Una vez recibida la denuncia, la Gerencia de Auditoría de CBB iniciará la correspondiente investigación interna y sus resultados serán comunicados al Comité de Ética de CBB.
- El Comité de Ética de CBB reevaluará los antecedentes y propondrá a la administración las medidas o sanciones que a su juicio correspondan.
- El tratamiento de la denuncia será confidencial y no se derivarán consecuencias para el denunciante por el hecho de haber presentado una denuncia en los términos antes indicados, aún cuando ésta sea desestimada.

MEDIDAS O SANCIONES INTERNAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBRE COMPETENCIA

Además de las acciones legales que pueda ejercer CBB en contra de los involucrados, en caso de detectarse que algún colaborador de CBB ha participado en infracciones a la libre competencia, el Comité de Ética de CBB aplicará las medidas o sanciones que correspondan de conformidad al Código de Ética de CBB, la que puede llegar al despido del colaborador sin derecho a indemnización.

DIVULGACIÓN

Este Manual estará a disposición de nuestros colaboradores en la página web de CBB, **www.cementosbiobio.cl** y, asimismo, se podrá comunicar por otros medios que determine CBB.

La independencia en la toma de nuestras decisiones de negocios y la práctica de una competencia leal son principios que rigen a CBB en su actuación en el mercado.

¡Consolidemos el respeto de la libre competencia como un valor que se refleje en nuestros actos y nos identifique como empresa!



**CEMENTOS
BIO BIO**